



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00045-00
DEMANDANTE	Caja de Compensación Familiar de Caldas "Confa"
DEMANDADO	Paula Andrea Agudelo Ortegon
EXPEDIENTE	2023-00045

Visto el informe secretarial que antecede, y observado que, el demandado propuso excepciones de mérito, y que de las mismas corrió traslado a la parte demandante, quien se mantuvo silente, se fijará el 1 de noviembre de 2023 a las 9 a.m. para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

De igual manera, se informa que, en principio se realizará por el programa LIFESIZE o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos, deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

En el mismo orden, y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 ibidem, se procede al decreto de pruebas, así:

- 1. De la parte demandante
 - a. Documental

- Pagaré y carta de instrucciones No. 7203372.
- Histórico de pago de las obligaciones Nos. 719070000 y 720337201.
- Certificado de existencia y representación de la Caja de Compensación Familiar de Caldas "Confa".

b. Interrogatorio de parte

- Paula Andrea Agudelo Ortegón

2. De la parte demandada

- Comprobante de pago de nómina 0008381, 0008474, 0008570, 0008644, 0008845, 0009202, 0009300, 0009408, 0009562, 0009806, 0009974, 00010211.

3. De oficio

a. Documentales

- Oficiar a la empresa UnionMade S.A.S., con el fin de que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente decisión, remita con destino al presente proceso discriminación de los pagos realizados por concepto de la obligación adquirida por la demandada con la Caja de Compensación Familiar de Caldas "Confa", incluyendo la liquidación del contrato de trabajo, conforme lo prevé el artículo 276 del Código General del Proceso, lo anterior so pena de las sanciones en la normativa enunciadas estipuladas.

b. Interrogatorio de parte

- Paula Andrea Agudelo Ortegón.
- Representante legal de Caja de Compensación Familiar de Caldas "Confa".

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados, lo siguiente:

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsortes necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)"

Se advierte a las partes que, en la fecha y hora indicadas para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviarán de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme lo dicho, el 1 de

noviembre de 2023 a las 9 a.m.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, dieciocho (18) de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 037



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria